

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 018
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00357-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: VICENTE FERRER SANABRIA FONSECA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- **DÍA: Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**
- **HORA: Diez de la mañana (10:00 a.m.)**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



P.JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 ENE. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 17 de enero de 2019.

Ingresó el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

FECHA : 21/01/2019

A.S.: 7

RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00232

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR FAJARDO CRUZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 17 de enero de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$23,800 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUÉZ



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notificó a las partes por anotación en estado de fecha:

22 ENE. 2019 a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

Requisos:

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 17 de enero de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

A.S.: 9
FECHA: 21/01/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2015-00027
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GILMA ROBAYO DE LONDOÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 17 de enero de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$45,500 Pesos M/cte, más el 10% del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

22 ENE. 2019

a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 17/01/2019
 RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2015-00027
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GILMA ROBAYO DE LONDOÑO
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
04/02/2016	CONSIGNACIÓN	55	1	\$60.000,00		\$60.000,00
12/04/2016	OFICIO No. 142	87	1		\$7.500,00	\$52.500,00
12/04/2016	OFICIO No. 143	88	1		\$6.500,00	\$46.000,00
12/04/2016	OFICIO No. 144	89	1		\$7.500,00	\$38.500,00
30/08/2016	TELEGRAMA NO. 91	137	1		\$6.500,00	\$32.000,00
26/10/2016	OFICIO NO. 1247	144	1		\$7.500,00	\$24.500,00
27/11/2017	OFICIO NO. 1443	177	1		\$7.500,00	\$17.000,00
27/11/2017	FOTOCOPIAS	178	1		\$2.500,00	\$14.500,00
				TOTAL EGRESADO	\$45.500,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$14.500,00

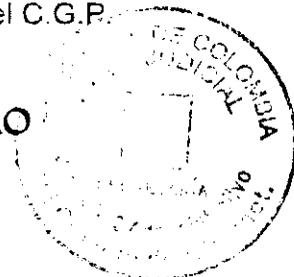
LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma del 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia se efectua la siguiente liquidación.

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$45.500
Agencias en Derecho Primera Instancia	88	El 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 Secretario



CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____
 Nombre: _____
 Cedula: _____
 T.P.: _____
 Fecha: _____
 Autorizado visible a folio (_____)

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 17 de enero de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

A.S.: 11
FECHA: 21/01/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00264
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOSE FERNANDO GARCIA RESTREPO
DEMANDANTE:
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 17 de enero de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$36,400 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

22 ENE. 2019

a las 5:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a los 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

FECHA : 17/01/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00264
MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GARCIA RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

LIQUIDACION DE EXPENSAS

FECHA	DESCRIPCION	FOLIO	CUAD.	INGRESO	EGRESO	SALDO
25/05/2016	CONSIGNACIÓN	41	1	\$60.000,00		\$60.000,00
22/07/2016	OFICIO No. 725	47	1		\$6.500,00	\$53.500,00
16/12/2016	OFICIO No. 1515	77	1		\$7.500,00	\$46.000,00
16/12/2016	OFICIO No. 1516	78	1		\$6.500,00	\$39.500,00
29/03/2017	OFICIO No. 459	88	1		\$7.500,00	\$32.000,00
06/07/2018	OFICIO NO. 630	107	1		\$7.500,00	\$24.500,00
06/07/2018	FOTOCOPIAS	107	1		\$900,00	\$23.600,00
				TOTAL EGRESADO	\$36.400,00	
				TOTAL A FAVOR:		\$23.600,00

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a la sentencia de la referencia, que ordena fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma del 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia se efectua la siguiente liquidación.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Relacion de gastos		\$36.400
Agencias en Derecho Primera Instancia	99	El 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia

Lo anterior en concordancia con los numerales 1° y 5° artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
Secretario

CONSTANCIA DE ENTREGA

Certifico haber recibido la suma que se relaciona como saldo a favor en la anterior liquidación de expensas, la cual acepto.

Firma: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

T.P.: _____

Fecha: _____

Autorizado visible a folio (_____)

INFORME SECRETARIAL.

Girardot, 17 de enero de 2019.

Ingresa el proceso al Despacho del Juez, con liquidación de expensas y liquidación de costas efectuada por secretaria.

Sírvase Proveer.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

A.S.: 12
FECHA: 21/01/2019
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00234
MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FERNANDO GARCIA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Revisada la actuación procesal, adelantada en el expediente de la referencia, se observa liquidación de costas, elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 17 de enero de 2019, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por tanto, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$44.800 Pesos M/cte, más el 3% del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha:

22 ENE 2019 a las 6:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 6:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

FECHA : 21/01/2019
A. S.: 4
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2015-00026
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA RAMOS ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se observa a folio 128 y 135 del expediente, liquidación de expensas y costas elaborada por la Secretaría de este Despacho, conforme lo ordena el numeral primero del artículo 366 del Código General de Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la misma por valor de \$28.300 Pesos M/cte, mas el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 22 ENE. 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p>JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT</p> <p>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</p> <p>El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.</p> <p>Recurso:</p> <p>JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO</p>
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 014
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00296-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER JUNIOR HERNÁNDEZ ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. En tanto dirige la demanda contra (i) la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y (ii) contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, entidad última que, al ser establecimiento público del orden nacional, goza de personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para ser parte y comparecer al proceso, deberá precisar si dirige la demanda contra ambas entidades.

1.1. En caso afirmativo, deberá:

- a) Relatar los hechos relacionados con las actuaciones u omisiones endilgadas a CREMIL.
- b) Distinguir el acto administrativo emanado de CREMIL, aportando su copia con constancia de notificación.
- c) Dirigir la demanda de nulidad contra el acto administrativo que hubiera emitido CREMIL y precisar las pretensiones de restablecimiento del derecho que formula en contra del establecimiento público referenciado.
- d) Identificar las normas violadas por el acto administrativo expedido por CREMIL y desarrollar el concepto de violación.

1.2. En caso de dirigir la demanda solamente contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, deberá:

- a) Aclarar el hecho 18 (fl. 8 c1), toda vez que allí alude a la culminación de una actuación administrativa surtida ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

- b) Corregir el acápite de hechos, en el cual solo deben enumerarse los fundamentos de hecho o fácticos propiamente dichos. Lo anterior, por cuanto en dicho acápite también se incorporaron descripciones normativas y citas jurisprudenciales, propias del acápite '*normas violadas y concepto de violación*' de la demanda.
- c) Corregir el acápite de pretensiones, distinguiendo de forma clara y precisa:
- (i) El acto administrativo dimanado de la entidad demandada cuya nulidad persigue. Lo anterior, por cuanto no se advierte que mediante el oficio de 30 de octubre de 2017 proferido por el Ejército Nacional (fl. 23) se hubiera denegado "*el reconocimiento (sic) reliquidación y pago de la Asignación de Retiro*" (fl. 9 numeral 1, se subraya).
 - (ii) Las súplicas del restablecimiento del derecho que plantea contra a la NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO.
2. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
3. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).
4. **SE RECONOCE** personería al abogado CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 1 c-1).

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 22 ENE 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.I: 009
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00379-00
Demandante: ALCIRA ESCOBAR CÁRDENAS
Demandado: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el señor ALCIRA ESCOBAR CÁRDENAS en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

II. ANTECEDENTES

El señor ALCIRA ESCOBAR CÁRDENAS solicita inaplicar por inconstitucional el artículo 1º del Decreto No. 0382 de 2013 modificado por el 022 de 2014; y en consecuencia, se declare la existencia y nulidad del acto ficto o presunto surgido de la petición interpuesta el 2 de noviembre de 2017, por medio de la cual se le negó el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales (fl. 1-2).

III. CONSIDERACIONES

El precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo estipulado en el canon 130 de la Ley 1437/11, estipula en su numeral 1:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

De acuerdo a las pretensiones que formula la parte nulidiscente, el suscrito funcionario judicial considera estar inmerso en la causal de impedimento transcrita, como quiera que me asistiría un interés indirecto en las resultas de la actuación por percibir la “bonificación judicial” establecida en el Decreto 383 de 2013, acreencia equiparable a la solicitada por la demandante en el libelo introductor, misma que la parte actora aspira sea incluida en la liquidación de factores salariales y prestaciones

sociales; de suerte que, de emitirse una decisión favorable sobre tales pretensiones, este fallador podría aspirar al mismo derecho.

Ahora bien, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

...

2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”.*

En el presente asunto, el suscrito Juez es de la convicción que la causal de impedimento invocada igualmente afecta a todos sus pares de este circuito judicial, pues el factor “*bonificación judicial*”, base de la demanda entablada, es percibido igualmente por los demás Jueces administrativos.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por la señora ALCIRA ESCOBAR CÁRDENAS, con base en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ESTÍMASE que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado (art. 131 numeral 2 L. 1437/11).

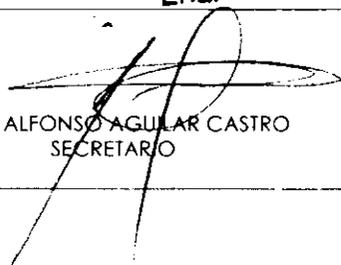
NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 22 ENE. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.I: 007
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00367-00
Demandante: FREDY CRESPO TRIANA
Demandado: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el señor FREDY CRESPO TRIANA en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

II. ANTECEDENTES

El señor FREDY CRESPO TRIANA solicita inaplicar por inconstitucional el artículo 1º del Decreto No. 0382 de 2013 modificado por el 022 de 2014; y en consecuencia se declare por un lado, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con radicación No. 20185920000721 del 18 de enero de 2018; y por otro lado, la existencia y nulidad del acto ficto o presunto surgido del recurso interpuesto el 9 de febrero de 2018, contra el oficio con radicación No. 20185920000721 del 18 de enero de 2018, por medio de la cual se le negó el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales (fl.1-2).

III. CONSIDERACIONES

El precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo estipulado en el canon 130 de la Ley 1437/11, estipula en su numeral 1:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

De acuerdo a las pretensiones que formula la parte nulidisciente, el suscrito funcionario judicial considera estar inmerso en la causal de impedimento transcrita, como quiera que me asistiría un interés indirecto en las resultas de la actuación por percibir la “bonificación judicial” establecida en el Decreto 383 de 2013, acreencia equiparable a la solicitada por la demandante en el libelo introductor, misma que la

parte actora aspira sea incluida en la liquidación de factores salariales y prestaciones sociales; de suerte que, de emitirse una decisión favorable sobre tales pretensiones, este fallador podría aspirar al mismo derecho.

Ahora bien, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

...

2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”.*

En el presente asunto, el suscrito Juez es de la convicción que la causal de impedimento invocada igualmente afecta a todos sus pares de este circuito judicial, pues el factor “*bonificación judicial*”, base de la demanda entablada, es percibido igualmente por los demás Jueces administrativos.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por FREDY CRESPO TRIANA, con base en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ESTÍMASE que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado (art. 131 numeral 2 L. 1437/11).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

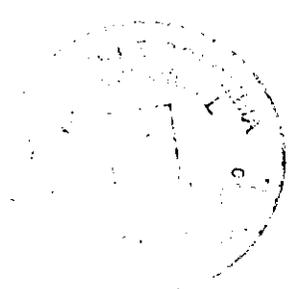
P.01

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 22 ENE. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.I: 008
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00378-00
Demandante: GLORIA MERCEDES GARCÍA MURCIA
Demandado: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el señor GLORIA MERCEDES GARCÍA MURCIA en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

II. ANTECEDENTES

El señor GLORIA MERCEDES GARCÍA MURCIA solicita inaplicar por inconstitucional el artículo 1º del Decreto No. 0382 de 2013 modificado por el 022 de 2014; y en consecuencia, se declare por un lado, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con radicación No. 20185920012631 del 6 de diciembre de 2018; y por otro lado, la existencia y nulidad del acto ficto o presunto surgido del recurso interpuesto el 26 de marzo de 2018, contra el oficio con radicación No. 20185920012631 del 6 de diciembre de 2018, por medio de la cual se le negó el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales (fl.1-2).

III. CONSIDERACIONES

El precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo estipulado en el canon 130 de la Ley 1437/11, estipula en su numeral 1:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

De acuerdo a las pretensiones que formuló la parte nulidisciente, el suscrito funcionario judicial considera estar inmerso en la causal de impedimento transcrita, como quiera que me asistiría un interés indirecto en las resultas de la actuación por percibir la “bonificación judicial” establecida en el Decreto 383 de 2013, acreencia

equiparable a la solicitada por la demandante en el libelo introductor, misma que la parte actora aspira sea incluida en la liquidación de factores salariales y prestaciones sociales; de suerte que, de emitirse una decisión favorable sobre tales pretensiones, este fallador podría aspirar al mismo derecho.

Ahora bien, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

...

2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”.*

En el presente asunto, el suscrito Juez es de la convicción que la causal de impedimento invocada igualmente afecta a todos sus pares de este circuito judicial, pues el factor “*bonificación judicial*”, base de la demanda entablada, es percibido igualmente por los demás Jueces administrativos.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por la señora GLORIA MERCEDES GARCÍA MURCIA, con base en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ESTÍMASE que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado (art. 131 numeral 2 L. 1437/11).

~~NOTIFIQUESE~~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.B.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 22 ENE. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 017
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00283-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA STELLA CASALLAS RIAÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- **DÍA: Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**
- **HORA: Diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 ENE. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 015
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00174-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: VIRGINIA ORTIZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- **DÍA: Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**
- **HORA: Diez de la mañana (10:00 a.m.)**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 016
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00237-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RAMÍREZ SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- **DÍA: Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**
- **HORA: Diez de la mañana (10:00 a.m.)**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



P/JJ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 ENE. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 019
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00358-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO NIÑO ZÚÑIGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

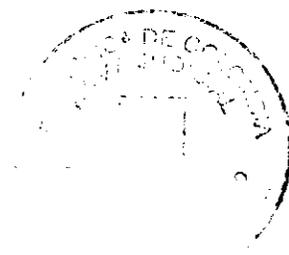
Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- **DÍA: Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**
- **HORA: Diez de la mañana (10:00 a.m.)**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 ENE 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 020
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00367-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ LÓPEZ MESA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- **DÍA: Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).**
- **HORA: Diez de la mañana (10:00 a.m.)**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ



P.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 ENE 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO